

	<b>INSTITUCIÓN EDUCATIVA LUCRECIO JARAMILLO VÉLEZ</b> <b>SEDE LUCRECIO JARAMILLO VELEZ</b> <b>SEDE AGRUPACION COLOMBIA</b>	<b>CÓDIGO:</b> <b>V1-RS074</b>
	<b>RESOLUCION RECTORAL N° 096 (Costos 2020)</b> <b>DE NOVIEMBRE 25 DE 2019</b>	<b>VERSIÓN: 1</b> <b>PÁGINA 1 de 3</b>

**“Por la medio del cual se reglamentan los cobros permitidos para la Institución Educativa Lucrecio Jaramillo Vélez y su sección Agrupación Colombia para el año académico 2020”**

El(a) rector(a) de la **Institución Educativa Lucrecio Jaramillo Vélez** en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por el artículo 10 de la Ley 715 de 2001, Decreto Nacional 1075 de 2015 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Resolución Municipal 201950104792 del 30 de octubre de 2019 y el Acuerdo Directivo No 078 del 25 de Noviembre de 2019 y

**CONSIDERANDO QUE**

La **Institución Educativa Lucrecio Jaramillo Vélez**, pertenece a la entidad territorial certificada para la prestación del servicio educativo Municipio de Medellín, al cual corresponde administrar y distribuir entre los establecimientos educativos de su jurisdicción, los recursos financieros provenientes del Sistema General de Participaciones.

El artículo 2.3.1.6.4.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, en concordancia con el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece el principio de gratuidad del servicio público educativo estatal, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos, así como la responsabilidad que en relación con la educación tiene el Estado, la sociedad y la familia.

El artículo 183 de la Ley 115 de 1994 (declarado exequible de manera condicionada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-376 de 2010) y el numeral 12 del artículo 5 de la Ley 715 de 2001, facultan al Gobierno Nacional para regular los cobros que puedan hacerse por concepto de derechos académicos en las instituciones educativas del Estado.

El artículo 2.3.3.5.3.6.7 del Decreto Nacional 1075 de 2105, faculta a las entidades territoriales certificadas para establecer los criterios que deberán atender las instituciones educativas estatales que ofrezcan programas de educación de adultos en cuanto al cobro de derechos académicos.

El artículo 2.3.4.12 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece algunas prohibiciones para las asociaciones de padres de familia.

El Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015, reglamentó parcialmente los artículos 11 al 14 de la Ley 715 de 2001, en relación

Resolución Rectoral N° 096 de Noviembre 25 de 2019, por el cual se adoptan las tarifas por derechos académicos para la vigencia del año 2020.

con el Fondo de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales.

La Resolución Municipal 201950104792 de 2019 reguló el proceso de adopción de tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios en las Instituciones Educativas Oficiales y en las Instituciones con las que se realiza la contratación del servicio educativo en el Municipio de Medellín para el año lectivo 2020.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Adoptar para el año lectivo 2020, las tarifas educativas por concepto de derechos académicos y servicios complementarios, en los niveles de educación básica primaria, básica secundaria, media y educación de adultos, tal como quedaron establecidas en la Resolución Municipal 201950104792 de 2019.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** No realizar ningún cobro por derechos académicos y servicios complementarios, en los niveles Preescolar, Básica Primaria, Básica Secundaria y Media de la educación formal regular.

**PARÁGRAFO.** Las tarifas establecidas por concepto de derechos académicos para el año lectivo 2020 serán las siguientes:

Niveles	Tarifas
▪ Preescolar y básica primaria	<b>EXENTOS DE PAGO</b>
▪ Básica secundaria	
▪ Media académica	
▪ Media técnica	

**ARTÍCULO TERCERO.** Para la vigencia del año 2020, sólo se autorizan otros cobros a ex alumnos de la Institución Educativa, por los siguientes conceptos:

Concepto de Otros cobros a ex alumnos	Tarifas
▪ Duplicado de diploma a solicitud del usuario	\$7.700
▪ Copia de acta de grado para egresados	\$4.200
▪ Constancias de desempeño de grados cursados para ex alumnos	\$4.200

**PARÁGRAFO.** El incremento de las tarifas obedece al índice de inflación del año inmediatamente anterior.

Se exceptúa de este cobro a aquellos estudiantes que habiéndose trasladado de establecimiento educativo oficial continúan dentro del sistema educativo.

*Resolución Rectoral N° 096 de Noviembre 25 de 2019, por el cual se adoptan las tarifas por derechos académicos para la vigencia del año 2020.*

El pago de los derechos académicos y cobros enunciados en los artículos 3 y 4, del presente Acuerdo serán recaudados mediante consignación bancaria en forma independiente, en la cuenta No 229010384 del Banco BBVA a nombre de Institución Educativa Lucrecio Jaramillo Vélez

**PARÁGRAFO PRIMERO.** En cumplimiento del artículo 100 de la Ley 115 y de las Directivas Ministeriales 8 y 30 de 2009, durante el año lectivo 2020, la afiliación al Fondo de Protección Escolar, no tendrá costo alguno para los alumnos de la Institución Educativa Lucrecio Jaramillo

Vélez, el mismo será asumido en su totalidad por el Municipio de Medellín, para lo cual se basará en los registros del Sistema de Matrícula Estudiantil de Educación Básica y Media - SIMAT.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En cumplimiento con lo dispuesto en el Decreto 1286 de 2005, compilado en el Decreto 1075 de 2015, es derecho del padre de familia conocer con anticipación o en el momento de la matrícula, entre otros aspectos, las características de la institución educativa, los principios que orientan el Proyecto Educativo Institucional y el Manual de Convivencia correspondiente. Las directivas del establecimiento educativo facilitarán los medios didácticos o recurrirán a las siguientes estrategias comunicacionales: página web del Colegio [www.ljv.edu.co](http://www.ljv.edu.co), trabajos grupales en la semana de inducción, actividades de la semana de convivencia escolar, para que el Manual de Convivencia sea conocido por todos los estamentos de la comunidad educativa, sin efectuar por ello ningún tipo de cobro y mucho menos condicionar con la adquisición de tal documento, el ingreso o matrícula a la institución.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Conforme al artículo 44, numeral tercero de la Ley 1098 de 2006 es obligación complementaria de las Instituciones educativas y Centros Educativos comprobar la afiliación de los estudiantes a un régimen de salud. Igualmente el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.3.2.2.1.9 establece que las instituciones educativas privadas y oficiales para el ingreso a cualquiera de los grados del nivel de educación Preescolar deben solicitar certificación de vinculación a un sistema de seguridad social, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** El procedimiento que debe seguirse en la **Institución Educativa Lucrecio Jaramillo Vélez**, para la aprobación y adopción de las tarifas educativas de las actividades que pueden ser sujeto de cobro, se ceñirá estrictamente a lo contenido en el artículo quinto Resolución Municipal 201950104792 de 2019y en este sentido:

- a. El Rector presentó ante el Consejo Directivo la propuesta de los cobros que va a realizar en el proceso de matrícula, teniendo en cuenta la normatividad

*Resolución Rectoral N° 096 de Noviembre 25 de 2019, por el cual se adoptan las tarifas por derechos académicos para la vigencia del año 2020.*

vigente y conforme a lo proyectado en el presupuesto de ingresos y gastos de la **Institución Educativa Lucrecio Jaramillo Vélez**.

- b. El Consejo Directivo, previa deliberación y consulta de los intereses y expectativas de los estamentos de la comunidad educativa, mediante Acuerdo suscrito por todos sus integrantes, oficializa la determinación. En el libro de actas del Consejo Directivo deberá registrarse dicha sesión con la respectiva identificación y firma de todos los miembros que por normatividad deben conformar este órgano de gobierno escolar. En caso de discrepancias frente a las determinaciones tomadas, en el mismo documento se realizó la salvedad del voto correspondiente.
- c. El Rector mediante Resolución Rectoral adoptará los cobros aprobados por el Consejo Directivo y este documento será presentado al Núcleo de Desarrollo Educativo 929, anexando copia de este Acuerdo del Consejo Directivo, e incluyendo una copia del acto administrativo del año anterior, para que tal instancia verifique el estricto cumplimiento de las formalidades y procedimientos legalmente establecidos.

El Rector será el responsable de publicar en cada una de las sedes de la Institución, en lugar visible y de fácil acceso, la Resolución Municipal 201950104792 de 2019, y el acto administrativo de adopción de cobros debidamente refrendado por el Director de Núcleo Educativo, asegurando conjuntamente el desarrollo de una estrategia comunicacional que permita su difusión en toda la comunidad educativa.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La elaboración del presente Acuerdo y de la Resolución Rectoral, de que tratan los literales b y c, fue establecido de acuerdo al formato o esquema propuesto por la Secretaría de Educación de Medellín, a efectos de parametrizar la competencia de inspección y vigilancia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Desarrollado el procedimiento en sus diferentes etapas y aportada la información correspondiente a la Secretaría de Educación, ésta se reserva el derecho de revisar en detalle el trámite efectuado y la documentación aportada, con la facultad de ordenar que en cualquier momento se efectúen correctivos o ajustes inmediatos.

**ARTÍCULO QUINTO.** La vigilancia y control sobre aplicación de tarifas en los establecimientos educativos oficiales del Municipio de Medellín, la ejercerá la Secretaría de Educación a través de la Subsecretaría de la Prestación del Servicio Educativo.

**PARÁGRAFO.** En las instituciones educativas con las que se realiza la contratación del servicio público educativo, se contará además con la vigilancia por parte de un equipo de interventoría, contratado por la Secretaría de Educación de Medellín.

*Resolución Rectoral N° 096 de Noviembre 25 de 2019, por el cual se adoptan las tarifas por derechos académicos para la vigencia del año 2020.*

**ARTÍCULO SEXTO.** El control fiscal sobre el manejo de los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas y centros educativos oficiales, lo realizará la Contraloría Municipal y la administración de los recursos que en ellos están consignados, se efectuará según lo establecido en el Decreto Nacional 4791 de 2008, compilado en el Decreto 1075 de 2015.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Los recursos estimados en el presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos para la vigencia 2019, serán destinados en los términos señalados en el Decreto Nacional 4791 de 2008 compilado en el Decreto 1075 de 2015 y demás normatividad existente sobre la materia.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Dirección de Gestión Educativa recibirá la totalidad de los actos administrativos derivados del proceso de adopción de las tarifas educativas, previamente avalados por el Director de Núcleo Educativo y emitirá concepto sobre el cumplimiento de la normatividad y disposiciones respectivas, dando traslado a la Subsecretaría Administrativa – Equipo de Fondos de Servicios Educativos –, con los respectivos soportes, en caso de encontrarlos adecuados. De requerirse ajustes, se hará la devolución a la instancia competente.

**ARTÍCULO SÈPTIMO.** La **Institución Educativa Lucrecio Jaramillo Vélez** en el proceso de matrícula a ningún educando ni a su grupo familiar le exigirá como prerrequisito para este efecto, cuota para la Asociación de Padres de Familia, constancia de afiliación o paz y salvo de dicha Asociación, sufragar a título de la institución o por interpuesta persona gastos obligatorios por seguro estudiantil, uniformes, útiles escolares, certificados médicos, factor RH, fotografías, fichos o derechos de inscripción, exámenes o pruebas de admisión, Manual de Convivencia Escolar, cursos de preparación para pruebas SABER, aportes para bibliobanco o cualquier costo adicional. La contribución a las Asociaciones de Padres de Familia, tendrá el carácter de voluntaria y no podrá ser requisito para registrar la matrícula o la renovación, conforme a lo establecido en el Decreto 1075 de 2015.

Para los menores que ingresan al nivel preescolar es procedente la exigencia del carné que acredita la adscripción a régimen de seguridad social, así como también el esquema completo de vacunación.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La **Institución Educativa Lucrecio Jaramillo Vélez** no está autorizada para realizar cobros educativos para el año 2020 que no correspondan a los procedimientos aquí regulados y los que se definen en Resolución Municipal 201950104792 de 2019.

*Resolución Rectoral N° 096 de Noviembre 25 de 2019, por el cual se adoptan las tarifas por derechos académicos para la vigencia del año 2020.*

Todo proceder de cobros educativos por fuera de lo establecido dará lugar a las actuaciones administrativas correspondientes por incumplimiento de los deberes propios del cargo o función, sin perjuicio de la exigencia de restitución económica o devolución de dineros al padre de familia o acudiente, a que haya lugar.

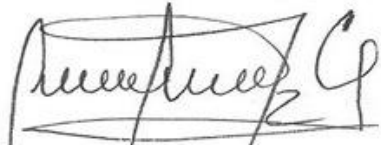
**PARÁGRAFO.** Todo personal docente, directivo docente, administrativo, miembro del gobierno escolar, personal de apoyo de la **Institución Educativa Lucrecio Jaramillo Vélez**, tienen prohibido recaudar dineros en efectivo para salidas pedagógicas, rifas, fiestas entre otras actividades extracurriculares no autorizadas.

**ARTÍCULO NOVENO.** Las determinaciones aquí consignadas tienen su correspondiente sustentación o exposición de motivos en el Acta N° 07 de la sesión ordinaria del Consejo Directivo, efectuada el día 25 del mes de Noviembre de 2019.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente Resolución Rectoral rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

### **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los 25 días del mes de Noviembre de 2019



Firma del Rector

Refrendada por la Dirección del Núcleo Educativo 929, Laureles.

---

Dra. Nancy Alarcón Ruiz.

Fecha: